



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III Y SE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

### Honorable Asamblea:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1, 2 y 45, numerales 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículo 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157, numeral I, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV, 167 y demás relativos y aplicables del reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

### Metodología:

- I. En el capítulo de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y del trabajo previo de resolución de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el capítulo referido de “**Contenido de la Iniciativa**”, se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de “**Consideraciones**”, la Comisión dictaminadora realiza las reflexiones necesarias para motivar el sentido de resolución, el análisis y valoración de la iniciativa mediante la evaluación de los argumentos planteados en la exposición de motivos, así como lo dispuesto en la legislación vigente aplicable para el caso en concreto y la aplicación de doctrina.
- IV. En el capítulo de “**Conclusiones**”, la Comisión dictaminadora emite la resolución sobre el asunto analizado.

### I. **Antecedentes**

1. En fecha de 15 de diciembre de 2022, el Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, del Grupo Parlamentario de Morena, sometieron a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III y deroga la Fracción II del artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III Y SE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

2. En fecha 30 de enero de 2023, se recibió oficio de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, por la cual turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social la iniciativa de mérito para su análisis y la elaboración del dictamen correspondiente, con el número de expediente 5722.

### II. Contenido de la Iniciativa:

El diputado promovente señala que en el marco normativo que regula las relaciones laborales deben contener disposiciones que permitan contar con un trabajo libre, justo, equitativo y digno. La Ley Federal del Trabajo, desde su creación, estableció la protección para que la relación laboral cuente con condiciones dignas y decentes, las cuales han presentado, y necesariamente deben presentar una progresividad en el reconocimiento de los derechos de los trabajadores.

Establece que dentro de los derechos que contiene nuestra ley laboral se encuentra la prima de antigüedad, la cual consiste en el pago que un trabajador recibe cuando termina la relación laboral con su patrón, esta prestación busca reconocer al empleado por sus años de servicio y tiene como objetivo recompensar a un trabajador por el tiempo laborado en un centro de trabajo.

Expone que la antigüedad laboral, fue definida por la Academia Mexicana del Derecho del Trabajo y de la Previsión Social, como “es el tiempo durante el cual una relación de trabajo, por disposición de ley o por acuerdo de las partes, produce derechos y obligaciones” y refiere que Rafael de Piña Vara, en su documento titulado “La prima de antigüedad en la nueva Ley Federal del Trabajo” establece que la naturaleza de la prima de antigüedad lo constituye precisamente la antigüedad del trabajador en la empresa, de la que deriva, como consecuencia natural, mayores beneficios adquiridos por causa de los servicios prestados por el trabajador.

En este sentido, el promovente considera que la antigüedad laboral es entendida como un conjunto de derechos y beneficios, por motivo de la continuidad de la relación de un trabajador con una empresa.



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III Y SE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Asimismo, refiere que Guzmán de Alba, en su libro “La aplicación de la prima de antigüedad”, considera a la prima como un premio que se establece a favor del trabajador, lo cual lleva a concluir que la prima de antigüedad deberá otorgarse al interesado como un premio que obtiene por el nuevo hecho de pertenecer a una empresa.

Señala que la ley Federal del Trabajo sujeta el pago de la prima de antigüedad, a la separación voluntaria de su empleo, a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo independientemente de la justificación o injustificación del despido, al cumplimiento de quince años de servicios, por lo menos. La mencionada disposición se encuentra prevista en la fracción III del artículo 162 fracción III de ley laboral.

Continúa su exposición señalando que el propio artículo 162 en su fracción II, limita el monto para determinar el pago que se deberá de cubrir al trabajador por concepto de prima de antigüedad al establecer que se estará por lo dispuesto en los artículos 485 y 486 de la propia Ley que forman parte del Título Noveno denominado “Riesgos de Trabajo”, disposiciones que fijan la manera en la que se deberá establecer la cantidad que va ser base para el pago de indemnizaciones, limitándolo a que, si el trabajador percibe más del doble del salario mínimo del área geográfica que corresponda, esa cantidad será considerada como salario máximo.

En tal sentido el diputado promovente considera que conforme a lo establecido en la fracción II del artículo 162, el pago de la prima de antigüedad estará sujeta la regla antes descrita, consistente en el doble salario mínimo como tope máximo para el pago de la prima de antigüedad, por lo que señala que dicha modalidad para determinar el pago de la prima de antigüedad, en caso de que el salario que recibe el trabajador exceda el doble del salario mínimo del área geográfica que corresponda, se fijará con base en dicha fórmula, situación que vulnera los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

En tal sentido estima que la modalidad de pago de la prima de antigüedad basada en lo dispuesto por los artículos 485 y 486 de la Ley, cuyo contenido normativo se encuentra contenido en las disposiciones referentes a indemnizaciones por riesgos de trabajo, es contrario a la naturaleza de la prima de antigüedad de la cual deben



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III Y SE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

de beneficiarse los trabajadores de manera natural por el paso del tiempo y por haber desarrollado con esmero, dedicación y esfuerzo sus obligaciones como trabajador en su centro de trabajo, y debe de considerarse de manera independiente de las prestaciones otorgadas por riesgos de trabajo o de seguridad social.

Apunta que el artículo 82 de la Ley laboral señala que el salario es la retribución que debe de pagar el patrón al trabajador por su trabajo, por lo que, si la prima de antigüedad constituye una retribución que el patrón paga al trabajador y el salario es la retribución pactada por el trabajo realizado, entonces dicha prima debe ser pagada conforme al salario que recibe el trabajador.

Establece que el objeto de la iniciativa es fortalecer el derecho laboral de las personas trabajadoras para ser beneficiado, reduciendo el tiempo de servicio para la procedencia del pago de la prima de antigüedad cuando se presente el caso de que el trabajador se separe voluntariamente de su empleo, a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo independientemente de la justificación o injustificación del despido y que dicha prima sea determinada conforme al salario que percibe al trabajador por el tiempo durante el cual presto sus servicios la persona trabajadora.

Para tales efectos, propone derogar la fracción II y reformar, la fracción III del artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, conforme a lo siguiente:

<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p><b>Artículo 162.-</b> Los trabajadores de planta tienen derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las normas siguientes:</p> <p>I. La prima de antigüedad consistirá en el importe de doce días de salario, por cada año de servicios;</p>	<p><b>Artículo 162.-</b> Los trabajadores de planta tienen derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las normas siguientes:</p> <p>I. La prima de antigüedad consistirá en el importe de doce días de salario, por cada año de servicios;</p> <p>II. Se deroga</p>



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III Y SE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

<p><del>II. Para determinar el monto del salario, se estará a lo dispuesto en los artículos 485 y 486;</del></p> <p>III. La prima de antigüedad se pagará a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido <del>quince</del> años de servicios, por lo menos. Asimismo, se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido;</p> <p>IV. a VI. ...</p>	<p>III. La prima de antigüedad se pagará a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido <b>tres</b> años de servicios, por lo menos. Asimismo, se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido;</p> <p>IV. a VI. ...</p>
--	---

El diputado iniciante, presenta el proyecto de Decreto en los siguientes términos:

### **Decreto por el que se reforma la fracción III y se deroga la fracción II del artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo**

**Único.** Se reforma la fracción la fracción III y se deroga la fracción II del artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

**Artículo 162.** Los trabajadores de planta tienen derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las normas siguientes:

I. La prima de antigüedad consistirá en el importe de doce días de salario, por cada año de servicios;

#### **II. Se deroga**

III. La prima de antigüedad se pagará a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido **tres** años de servicios, por lo menos. Asimismo, se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III Y SE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido;

IV. a VI. ...

### Consideraciones de la Comisión

**Primera.** - Esta Comisión que emite el presente dictamen reconoce la importancia que representa la prima de antigüedad como un derecho de la persona trabajadora, que se refleja en una retribución a su favor, derivada del tiempo y fidelidad en el centro de trabajo en que ha prestado sus servicios.

La prima de antigüedad "...es la suma de dinero que recibe el trabajador de planta cuando renuncia a su trabajo o cuando es despedido con o sin justa causa o cuando él rescinde su contrato de trabajo por causa imputable al patrón, o cuando se dan otros supuestos legales; suma de dinero que incrementándose conforme aumenta el número de años de servicios prestados, constituye una ayuda económica al trabajador como reconocimiento a su antigüedad..."<sup>1</sup>

De esta manera encontramos que de acuerdo con Pina Vara, la antigüedad en el trabajo es una situación de hecho que se actualiza con la existencia durante determinado tiempo de la relación laboral entre trabajador y patrón,<sup>2</sup> mediante la cual los trabajadores generan derecho a condiciones preestablecidas en la legislación laboral.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Ramírez Fonseca, Francisco, *La Prima de Antigüedad. Comentarios y Jurisprudencia*, 9a. ed., México, PAC, 1992, p. 28. Para consulta en [/www.sitios.scjn.gob.mx/centrodedocumentacion/sites/default/files/tesauro\\_juridico\\_scjn/pdfs/04.%20TJS%20-%20DerTrabajo.pdf](http://www.sitios.scjn.gob.mx/centrodedocumentacion/sites/default/files/tesauro_juridico_scjn/pdfs/04.%20TJS%20-%20DerTrabajo.pdf)

<sup>2</sup> PINA VARA, Rafael, *La prima de antigüedad en la nueva Ley Federal del Trabajo*, Revista de la Facultad de Derecho de la UNAM, número 93-94 enero – junio 1974, p. 305.

<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/93/dtr/dtr14.pdf>

<sup>3</sup> Idem.



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III Y SE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Por su parte el catedrático Ítalo Morales, establece que la antigüedad laboral constituye un hecho jurídico derivado de la contratación de un trabajador, que genera implicaciones jurídicamente relevantes cuando se relaciona dicha circunstancia con elementos económicos<sup>4</sup>, repercutiendo en la generación de derechos para los trabajadores en la forma de prestaciones y en las consecuentes obligaciones patronales en cada caso.

La doctrina laboralista contempla una multiplicidad de posturas respecto de la naturaleza jurídica de la prima de antigüedad. Por ejemplo, se ha considerado que el tiempo transcurrido durante la relación laboral entre un trabajador y un patrón contratado en una empresa constituye una retribución por la porción de riqueza acumulada que se deriva de la obra del trabajador.<sup>5</sup>

Por su parte Sánchez Castañeda indica que la antigüedad en el trabajo puede beneficiar a los trabajadores<sup>6</sup> de las formas siguientes:

- a) De acuerdo con el artículo 162, los trabajadores con una antigüedad superior a quince años tienen derecho a una prima de antigüedad en caso de que decida separarse de su trabajo. Asimismo, el pago de la prima de antigüedad se realiza en los casos de despido justificado o injustificado sin importar los años laborados.<sup>7</sup>

---

<sup>4</sup> ITALO MORALES, Hugo, La prima de antigüedad

<sup>5</sup> PINA VARA, Rafael, *La prima de antigüedad en la nueva Ley Federal del Trabajo*, op. cit. pp. 305, 306.

<sup>6</sup> SÁNCHEZ CASTAÑEDA, Alfredo, *Derechos de los Trabajadores*, Nuestros Derechos, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2017, p. 31.

<sup>7</sup> Idem.



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III Y SE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

- b) Cuando procede la reinstalación de un trabajador en el caso que éste haya optado por esta modalidad en un juicio por despido injustificado, el periodo del procedimiento debe computarse como antigüedad efectiva.<sup>8</sup>
- c) La antigüedad laboral, otorga algunos beneficios para ocupar plazas vacantes o posiciones de nueva creación en la empresa,<sup>9</sup> en los términos del artículo 159 de la Ley.

**Segunda.** - El artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo en su fracción I determina que la prima de antigüedad consiste en el importe correspondiente a doce días de salario por cada año de servicio.

Seguidamente, la fracción II establece un mecanismo de cómputo para el pago de dicha prestación de acuerdo con los artículos 485 y 486 de dicha ley, imponiendo un monto mínimo y máximo al cálculo de la prima de antigüedad, de modo que no pueda ser tomado como base para su pago una cantidad inferior al salario mínimo y que no sea superior al doble del salario mínimo.

Como lo señala el diputado promovente, los supuestos de procedencia son establecidos en la fracción III y V del artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, en los que se determina por regla general el pago de la prima de antigüedad a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo contando con quince años de antigüedad, asimismo, se realizara dicho pago a los trabajadores que se separen por causa justificada o sean despedidos de forma justificada e injustificada sin importar el lapso de tiempo por el que se encuentren contratados, además en

---

<sup>8</sup> Idem.

<sup>9</sup> Idem.



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III Y SE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

caso de fallecimiento el pago de dicha prestación se realiza a los beneficiarios del trabajador.

Así mismo la prima de antigüedad es independiente de cualquier otra prestación que le corresponda a los trabajadores.

**Tercera.** - Esta Comisión observa que la Ley Federal del Trabajo establece diversos supuestos que determinan que un trabajador tiene derecho al pago de una prima por antigüedad, los cuales se establecen en el artículo 162 en sus fracciones III a V, los cuales son los siguientes:

1. Cuando el trabajador que cuente con quince años de antigüedad se separe voluntariamente de su empleo.
2. Cuando el trabajador sea separado de su empleo por causa justificada imputable al patrón.
3. Cuando el trabajador sea despedido injustificadamente por el patrón.
4. Cuando el trabajador se separe del trabajo por una causa justificada generada por él mismo.
5. En caso de fallecimiento del trabajador, se paga la prima de antigüedad a sus beneficiarios.

En tal sentido es de resaltar que, si bien el pago de la multicitada prima se puede realizar independientemente del tiempo laborado, si es que se presentan las causas anteriormente enlistadas, también lo es que la fracción III al establecer un supuesto específico, es decir el cumplimiento de un tiempo de 15 años, se considera un



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III Y SE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

tiempo amplio, toda vez que se entiende que no existió alguna de las otras causas que se contemplan, motivo por el que se considera necesario reducir la temporalidad para acceder al derecho del pago por concepto de prima de antigüedad.

Lo anterior aunado a la creciente movilidad laboral que existe a nivel mundial lo cual ha generado una mayor flexibilidad laboral, de parte del empleador y del empleado, lo que cambiar frecuentemente de empleo es una situación cada vez más normal.

**Cuarta.** - Por lo que hace a la propuesta de derogación de la fracción II del artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo en la que se establecen las reglas para el cálculo del monto de la prima de antigüedad, estableciendo montos mínimos y máximos para su determinación en las que se señala que la misma no podrá ser inferior al salario mínimo ni superior al doble de esta cantidad, de acuerdo con los artículos 485 y 486 de la propia Ley derivada de la terminación del trabajo, esta Comisión manifiesta que el salario del trabajador es variable en cada caso y es establecido de conformidad con el artículo 84 de la Ley, en el que se determina que los salarios se integran con los pagos hechos en efectivo por la cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación entregada al trabajador, por lo que esta Comisión considera adecuado que la prestación que corresponda por concepto de prima de antigüedad se realice tomando como base el sueldo real que percibe la persona trabajadora, sin que sea necesario establecer montos mínimos ni máximos para su otorgamiento.

### CONCLUSIÓN



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III Y SE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión considera que las modificaciones planteadas son de aprobarse, por las razones y argumentos antes señalados, por lo que esta Comisión de Trabajo y Previsión Social somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

### **Decreto por el que se reforma la fracción III y se deroga la fracción II del artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.**

**Único.** Se reforma la fracción la fracción III y se deroga la fracción II del artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

#### **Artículo 162. ...**

**I.**

#### **II. Derogada.**

**III.** La prima de antigüedad se pagará a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido **tres** años de servicios, por lo menos. Asimismo, se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido;

#### **IV. a VI. ...**

#### **Transitorios.**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente hábil al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordaron las y los Diputados Secretarios e Integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en su ----- Sesión Ordinaria, celebrada en las instalaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro a los -- días del mes de ---- de 2023.



## **Comisión de Trabajo y Previsión Social**

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III Y SE DEROGA LA  
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY FEDERAL DEL  
TRABAJO